

**ACUERDO 01/CI/05-02-2019**

**DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción; 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General y Estatal del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- II. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- III. Que en términos de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el personal que labore en el servicio público deberá

observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

- IV. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero, en la que dispone que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Y Consejera Presidente, los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones y de las Unidades Técnicas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1 y 446 del citado ordenamiento legal.
- V. Que conforme a los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se prevé que la Contraloría Interna del Instituto es el Órgano de Control Interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen

alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

- VI. Que mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis al quince de mayo del dos mil veinte.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el diverso 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, dispone que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Asimismo, el código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

- VIII. Que con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción expidió el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dichos Lineamientos se establecen los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética por parte de los Órganos Internos de Control, puntualizando las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, en dicho instrumento legal.

- IX. Que en uso de sus facultades, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho el Contralor Interno de este Órgano Electoral emitió el acuerdo 01/CI/10-01-2018, mediante el cual se expidió Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y

de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 09 Alcance V, el día treinta de enero de dos mil dieciocho.

Este documento es una herramienta indispensable que sirve para establecer las actividades que deberá realizar la Contraloría Interna en ámbito de su competencia y que contiene, entre otras cosas, la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; asimismo, señala como objetivos, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y su regulación legal; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

Que el artículo 6, segundo párrafo, inciso o) de dicho instrumento legal, dispone que el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral, tiene como funciones indelegables, entre otras, emitir el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

- X. Que al implicar la autonomía técnica de gestión constitucional el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, este Órgano Interno de Control tiene a bien emitir un Código de Ética que establezca las actitudes y acciones deseables para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, indicando las pautas y los criterios por los cuales se regirán quienes colaboran en ellas y ellos al realizar acciones o tomar decisiones, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, que les otorga la normatividad correspondiente, en

concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones.

Con el presente Código de Ética, se pretende exhortar a las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que se sensibilicen y tomen conciencia, considerando que la correcta implementación y difusión de un Código de Ética es una forma de clarificar y unificar criterios y políticas; sin visualizarlo como una herramienta que acota el desempeño y la conducta, sino como instrumento que fortalezca las leyes vigentes.

Así también, el Código de Ética que a continuación se emite, constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

No obstante, el Código de Ética que se emite, dispone principalmente lo siguiente: principios constitucionales y legales que rigen al servicio público; un catálogo de valores con sus definiciones; reglas de integridad; promueve el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; lo cual, deberá prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética, se vinculan con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las y los servidores públicos que conforman este Organismo Electoral; así también, la Contraloría Interna es el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética que se emite.

Ahora bien, respecto al plazo para la emisión del Código de Ética, el artículo Transitorio Segundo de los referidos Lineamientos dispone que los Órganos Internos de Control deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de los Lineamientos en comento.

- XI. Con fundamento en los artículos 127 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 211, 213 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, 19 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 6, segundo párrafo, inciso o) del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás relativos y aplicables de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite el **Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

#### **Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación.** Este Código es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Artículo 2. Objetivo.** Fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estableciendo los lineamientos, directrices, principios, virtudes y reglas de integridad que deben observarse y/o exhibirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 3. Alcance.** El contenido del presente Código de Ética deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 4. Glosario.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que sirve como instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el cual establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio

de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- IV. **Conducta:** El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad, de aquí resulta que la conducta de un servidor público, puede ser correcta, incorrecta o ilícita.
- V. **Contraloría Interna:** Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. **Ley del Estado:** Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
- IX. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen y orientan el pensamiento o la conducta de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.
- X. **Reglas de integridad:** Son patrones de conducta óptimos en diversos ámbitos de la administración, que reflejan el adecuado comportamiento ético y dan certeza de la orientación de los servidores públicos.
- XI. **Servidores públicos:** Las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre los que se consideran al Consejero (a) Presidente (a), Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones, Unidades Técnicas y, en general, el personal que, bajo cualquier régimen, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.
- XII. **Valores:** Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

**Artículo 5.** El presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de principios éticos y valores fundamentales para que los servidores públicos del Instituto puedan conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanecen desempeñando el cargo que les ha sido conferido.

**Artículo 6.** El ingreso y la permanencia de los servidores públicos, debe implicar el conocimiento de principios éticos y valores fundamentales establecidos en este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

## **Capítulo II**

### **Función, Atribuciones, Misión, Visión y Objetivo Institucional**

**Artículo 7. Función.** El Instituto tiene como función garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Artículo 8. Atribuciones.** El Instituto tiene como atribuciones las de preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; el escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elecciones de ayuntamientos, de diputados locales; el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos del Apartado B, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley Comicial Local.

**Artículo 9.** El Instituto cuenta con la Misión, Visión y Objetivo Institucional siguientes:

- I. Misión.** Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática de los guerrerenses, garantizando la renovación periódica y pacífica de los poderes ejecutivo, legislativo y ayuntamientos, el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, el fomento de la participación ciudadana y la promoción de valores cívicos, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Visión.** Ser un organismo electoral consolidado, promotor de una mayor participación ciudadana en la entidad.
- III. Objetivo Institucional.** Organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la Ley de la materia, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los guerrerenses y promover la cultura cívica y democrática de los ciudadanos, con la finalidad de lograr una mayor participación ciudadana.

**Artículo 10.** Los servidores públicos deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo Institucional.

**Artículo 11.** Los Programas Operativos Anuales del Instituto, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las Unidades Administrativas del Instituto a través de los servidores públicos, quienes deberán sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

### **Capítulo III Principios y Valores**

**Artículo 12. Principios.** Los servidores públicos deberán ajustar su actuar bajo los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Velar porque todas las acciones que efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.
- II. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- III. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- IV. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- V. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VI. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

- VIII. Honradez:** Los servidores públicos se conducirán con rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.
- IX. Imparcialidad:** Los servidores públicos fomentarán el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.
- X. Independencia.** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- XI. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XIII. Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XIV. Máxima Publicidad:** Privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de las y los ciudadanos en las decisiones públicas.
- XV. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XVI. Profesionalismo:** Los servidores públicos, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- XVII. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XVIII. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**Artículo 13. Valores.** Los valores que los servidores públicos habrán de reconocer como propios en el ejercicio de sus funciones son:

- I. Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. Cortesía:** Los servidores públicos exteriorizan el respeto y consideración a sus superiores jerárquicos, pares, subalternos y en general, a cualquier persona con la que directa o indirectamente se relacione.
- III. Entorno cultural y ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. Honestidad:** Los servidores públicos promueven la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con verdad. Ello involucra no utilizar su cargo o puesto para obtener algún beneficio legítimo, tampoco buscar o

aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, partido político u organización.

- VI. Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VII. Interés público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VIII. Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, Local y demás leyes impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Puntualidad:** Los servidores públicos respetan el horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.
- X. Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XI. Respeto a los derechos humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XII. Responsabilidad:** Los servidores públicos desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

- XIII. Solidaridad:** Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la ciudadanía.

#### **Capítulo IV**

#### **Directrices, Virtudes y Reglas de Integridad**

**Artículo 14. Directrices.** Las directrices que los servidores públicos habrán de seguir para la realización de los valores y principios establecidos en el presente Código son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

**Artículo 15. Virtudes.** Las virtudes que los servidores públicos deberán de exhibir en su comportamiento profesional son:

- I. **Austeridad:** Emplear los recursos públicos de manera responsable bajo criterios de calidad y optimización en su utilización.
- II. **Disciplina:** Capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.
- III. **Honorabilidad:** Merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irreprochable.
- IV. **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades. Haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.
- V. **Humildad:** cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno.
- VI. **Justicia:** Consistente en dar a cada quien lo que le corresponde, considerando para ello las normas vigentes.
- VII. **Orden:** Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo de la función electoral.
- VIII. **Profesionalismo:** Ejercer las funciones con absoluta seriedad y compromiso, desempeñándose siempre al máximo de su habilidad y regirse por el más alto espíritu de auto-superación, perseverando en el estudio y la práctica constante.
- IX. **Prudencia:** Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol.
- X. **Respeto:** Generar confianza y excelencia en el desempeño al fomentar la cooperación mutua en un ambiente en el que se promueve y valora la diversidad de perspectivas y opiniones.
- XI. **Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión. Guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos de obcecación o necesidad que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- XII. **Templanza:** Que significa moderación y mesura en la conducta, sujetándola siempre a la razón.

- XIII. Tolerancia:** Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Vocación de servicio:** Es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a los servidores públicos, una práctica constante que les permita involucrarse en sus trabajos para realizar mejor las cosas y para ser más productivos y contribuir mejor al desarrollo de las tareas encomendadas.

**Artículo 16. Reglas de integridad.** Las reglas de integridad que deberán regir la conducta de los servidores públicos son las siguientes:

- I. Actuación pública.** Conducir su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. Administración de bienes muebles e inmuebles.** En los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. Comportamiento digno.** Dirigirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral en el Instituto.
- IV. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** Orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto, conduciéndose con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- V. Control interno.** En los procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y eficacia.
- VI. Cooperación.** Cooperar y propiciar el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades misión, visión y objetivo. Asimismo, colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código o cualquier acto de corrupción.
- e) Dar vista a la Contraloría Interna cuando conozcan de una conducta trascendental que afecte de manera grave la función, atribuciones, misión, visión u objetivo del Instituto.

**VII. Desempeño permanente con integridad.** Conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, deberá presentar bajo los principios de este Código, sus Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses.

**VIII. Información pública.** Actuar conforme al principio de transparencia, resguardarán la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

**IX. Procedimiento administrativo.** En los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa en los que participen, respetar las formalidades esenciales del procedimiento, respetando en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso, así como los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

**X. Procesos de evaluación.** En los procesos de evaluación en los que participe, apegarse en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

**XI. Programa y presupuesto institucional.** Participar en las actividades de los programas anuales de actividades y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, sujetando su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.

**XII. Recursos Humanos.** Apegar los procedimientos de recursos humanos conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.

**XIII. Trámites y servicios.** En la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atender a cualquier persona de forma eficiente, imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa y sin discriminación.

## **Capítulo V Responsabilidades**

**Artículo 17.** Los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tienen el deber de hacerlo del conocimiento a la Contraloría Interna.

**Artículo 18.** La Contraloría Interna será el órgano responsable de la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables; para lo cual, los servidores públicos deberán apegarse y cumplir con lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 19.** La Contraloría Interna difundirá y promoverá el Código dentro del ámbito de sus atribuciones; para tal efecto, se deberán emplear los mecanismos de capacitación y/o difusión correspondientes, que faciliten el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 20.** Los servidores públicos al ocupar el empleo, cargo o comisión en el Instituto, suscribirán su compromiso a desempeñar su cargo conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código, quienes recibirán un ejemplar del mismo, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido.

**Artículo 21.** La Contraloría Interna interpretará, para efectos administrativos, el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 22.** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte de la Contraloría Interna, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General y Ley del Estado.

### **Artículo Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**



Guerrero, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 5 de febrero de 2019.

**EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

  
**GUERRERO ENRIQUE JUSTO BAUTISTA**  
**CONTRALORÍA INTERNA**

**NOTA:** ESTA HOJA FORMA PARTE DE ACUERDO 01/CI/05-02-2019 DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.